

Guía de Aprendizaje Nº3

Nombre EE: Institución Educativa Normal Superior de San Roque

Grado: PFC IV

Área: Gestión educativa

Fecha de recibido: 05 abril de 2021

Fecha de entrega: 05 mayo de 2021

Nombre del docente: Andrea Cartagena

Nombre del estudiante:

Objetivo de aprendizaje:

1. Reconocer las funciones y perfil del Directivo docente desde la Ley 115 /1994, el decreto 09317 / 2016 y el decreto 1236/2020.

2. Conceptualización del PEI y sus componentes.



INTRODUCCIÓN

Ten presente que la profesora a través de esta guía orientará y acompañará tu proceso académico y de formación integral. Es necesario que tengas buena comprensión lectora y hagas uso de las habilidades básicas del pensamiento como los son: observación, comparación, relación, clasificación y descripción. Además, te recomiendo hacer uso adecuado del material de estudio.



¿Qué voy a aprender?

Conocer la legislación y gestión educativa tiene varias finalidades y una de ellas es que el docente radique en su práctica, espacio académico y de formación una reflexión objetiva y vivencial de sus derechos y los deberes que acaecen en el contexto de cualquier institución educativa.



Lo que estoy aprendiendo

Funciones y perfil del docente desde la Ley 115 /1994 y la ley 715/ 2001, el decreto 09317 / 2016 y el decreto 1236/2020.

Ley 115/ 1994

CAPITULO 3º Carrera docente ARTICULO 115.

Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53

de la Constitución Política, el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales. En ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores.

Artículo 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

Parágrafo primero. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.

Parágrafo segundo. Quienes en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren cursando estudios en programas ofrecidos por instituciones de educación superior conducentes al título de Tecnólogo en educación, podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales al término de sus estudios, previa obtención del título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

Artículo 117. Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.

Artículo 118. Ejercicio de la docencia por otros profesionales. Por necesidades del servicio, quienes posean título expedido por las instituciones de educación superior, distinto al de profesional en educación o licenciado, podrán ejercer la docencia en la educación por niveles y grados, en el área de su especialidad o en un área afín. Estos profesionales podrán también ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando acrediten estudios pedagógicos en el país o en el extranjero, en una facultad de educación o en otra unidad académica responsable de la formación de educadores, con una duración no menor de un año.

Parágrafo. El personal actualmente vinculado en las anteriores condiciones, tiene derecho a que se le respete la estabilidad laboral y a incorporarse al Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando llene los requisitos indicados en este artículo.

Artículo 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no

incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

Decreto 09317/2016

Se partirá desde los siguientes antecedentes.

Con el fin de armonizar los cargos del sistema especial de carrera docente con el sistema de competencias laborales en Colombia y, para asegurar la competitividad del personal que se vincula a la actividad docente en el sector oficial, el Ministerio de Educación Nacional define el manual específico de funciones y competencias que sirva como un instrumento de administración de este sistema especial de carrera.

De acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, que tiene como objetivo institucional consolidar una gestión pública moderna, eficiente, transparente y participativa, todas las entidades públicas deben formular manuales de funciones, requisitos y competencias para los empleos públicos, que se constituyan como el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de dichos cargos y permite cumplir con una función de administración del talento humano.

La carrera docente no es ajena a este proceso de modernización de la gestión pública, razón por la cual se presenta este manual de funciones, requisitos y competencias, en el cual se identifican los cargos de directivos docentes y docentes, señalando los requisitos académicos y de experiencia que se requieren para ocupar dichos cargos, las competencias funcionales y comportamentales que requiere el profesional que vaya a ocupar el cargo y las funciones principales para su desempeño en establecimientos educativos del sector oficial.

La elaboración de este manual parte de reconocer que existen tres desafíos importantes para los maestros (Documento 11, MEN, 2009)¹:

1. Ser conscientes que sus acciones formativas están directamente vinculadas con el éxito que logran en sus estudiantes. Por ello, la responsabilidad de los docentes consiste en garantizar que todo lo que los educandos estudian, leen y aprenden debe ser convertido en objeto de enseñanza o aprendizaje en el aula.
2. Recrear modos activos y nuevas formas de enseñar para posibilitar y provocar modos distintos, relevantes y significativos de aprender en sus estudiantes. Tales aprendizajes, deben superar el campo cognitivo, para que la escuela brinde enseñanzas útiles que sobrepasen los muros escolares; es decir, que estamos hablando de aprendizajes que tengan sentido fuera del aula y sean pertinentes en y para la vida de los sujetos que asisten a ella.
3. Tener presente la relación entre enseñanza y evaluación, debido a que esta última tiene límites; pues no todo lo que enseñamos debe convertirse de manera directa en objeto de evaluación, no todo es evaluable o tiene el mismo valor y peso dentro del proceso formativo. Hay que mencionar que no siempre lo que se evalúa en el aula es lo más valioso, pero si es claro que lo evaluado y la forma cómo se evalúa, refleja la concepción de

conocimiento, la importancia de éste y la concepción o visión que tiene el evaluador tanto de la evaluación como del papel que ella juega en el proceso de formación integral y en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Considerando que el objetivo fundamental del quehacer de un profesional de la educación es que los niños, niñas y jóvenes adquieran y desarrollen competencias que les permitan participar en la sociedad como ciudadanos productivos, así como convivir democrática y pacíficamente, es indudable que uno de los aspectos clave para lograr este propósito es la formación y cualificación docente.

Recuperado de: Decreto 09317/2016

Decreto 1236/ 2020. Sección 4 del personal directivo y docente de las escuelas normales superiores oficiales.

Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal.

La definición de la planta de personal, directivos docentes y docentes de las Escuelas Normales Superiores oficiales se realizará previo estudio técnico presentado al Ministerio de Educación Nacional por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación.

La ubicación del personal docente de la educación media y el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales se asignará según parámetro de 1,7 docentes por grupo, el cual se aplicará para las plantas docentes que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo 2.4.6.1.2.3 del presente Decreto, se asignará un Coordinador adicional por cada Escuela Normal Superior oficial, el cual se encargará de las acciones relacionadas con la práctica pedagógica y la investigación de las Escuelas Normales Superiores.

Parágrafo 1. Los docentes del programa de formación complementaria a quienes se les reconozca el pago de hora cátedra como lo establece el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.11 del presente Decreto, deberán acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación.

Parágrafo 2. Los cargos docentes o directivos docentes de que trata el presente artículo, se asignarán de los excedentes de personal que resultaren de la redistribución de plantas de los establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial certificada y de acuerdo con los estudios viabilizados técnica y financieramente por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual es necesario que las Escuelas Normales Superiores hayan adecuado el Proyecto Educativo Institucional según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.7.6.2 de presente Decreto.

Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales

Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera.

Parágrafo. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año. Parágrafo transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Recuperado: decreto 1236 /2020



Practico lo que aprendí.

Es momento de confrontar tus conocimientos, para ello vas a realizar en tu cuaderno lo siguiente:

1. Identifica en cada uno de los textos las ideas principales, contenido e intencionalidad.
2. Tanto la ley 115/1994 como los dos decretos que aparecen expuestos en esta guía de aprendizaje aluden a las funciones del docente. Establece semejanzas y diferencias y emite tu opinión. Completa.

Ley o decreto	Semejanzas	Diferencias	Mi opinión

3. Explica por qué es importante que un egresado de la ENS conozca el decreto 1236/ 2020 (mínimo en 15 renglones).

4. Busca una imagen que esté relacionada con las funciones del docente según el decreto 09317/2016 y con base a él, construye tu propio perfil profesional.



¿Cómo sé que aprendí?

Ahora demos paso al momento de reflexionar y proponer ideas sobre el tema que se ha venido abordando a lo largo de la guía N°3. En tu cuaderno harás lo siguiente:

5. Argumenta la siguiente pregunta: ¿por qué el maestro debe interesarse por el cumplimiento de las leyes y decretos en pro de su bienestar particular y colectivo? (espero que tu escrito sea reflexivo mínimo 20 renglones)



6. Elabora un informe de lectura sobre la temática propuesta en esta guía.

Pautas para su elaboración:

1. Leer la información suministrada por la docente.
2. Explicar porque te gusto el tema abordado.
3. Investigar un poco (utilizar otros referentes bibliográficos).
4. Exponer las ideas en un escrito de forma coherente.
5. Incluir mínimo dos conclusiones.

Extensión 1 página (este punto es el único que vas a presentar impreso)

INFORMACION ADICIONAL

Recuerda que debes realizar la totalidad de la guía de forma ordenada en tu cuaderno, para ello sigue todas las pautas de trabajo.

Para entregar la actividad puedes hacerlo de la siguiente manera:

1. Las actividades serán entregadas el día estipulado por la docente.



¿Qué aprendí?

La temática se consolidará con un conversatorio grupal en el aula de clase.